

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente

EXPEDIENTE: RR.IP.3247/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3247/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de octubre de 2019	Sentido: Desecha
Sujeto obligado:	Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente	Folio de solicitud: 0117000053519
Solicitud	<p><i>“solicito por vía electrónica, la siguiente información.</i></p> <p><i>A.- El documento vigente (manual o reglas de operación), por medio del cual se establecen los plazos para que los asuntos de rehabilitación de inmuebles afectados, en los cuales ya se designó tanto a la empresa que realizará la obra, como la que la supervisará, deban someter a la aprobación los presupuestos respectivos.</i></p> <p><i>B.- Se me otorgue información de cada uno de los plazos que integra el proceso de rehabilitación de un inmueble, desde que se designó a la empresa que la realizará, hasta que se entregue la obra terminada, especificando instancias responsables de cada paso.</i></p> <p><i>C.- Información sobre las cantidades a que tiene derecho cada vivienda afectada para su habitabilidad, es decir que cantidad se otorga diferente a la de un proyecto de rehabilitación, para que la vivienda además de quedar rehabilitada, sea habitable y cuales son los conceptos que abarca, incluyendo las cantidades de dinero por cada concepto.” (sic)</i></p>	
Respuesta	Emitió respuesta.	
Recurso	<i>“ya venció el plazo y no he recibido ninguna respuesta a mi solicitud” (sic)</i>	
Resumen de la resolución	Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción I, en relación con el artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se DESECHA el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que el recurrente se desistió expresamente.	

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3247/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS

RESILIENTE, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHA** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Planteamiento de la controversia	6
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	6
Resolutivos	7

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 05 de agosto de 2019, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0117000053519; mediante la cual solicitó a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

“solicito por vía electrónica, la siguiente información.

A.- El documento vigente (manual o reglas de operación), por medio del cual se establecen los plazos para que los asuntos de rehabilitación de inmuebles afectados, en los cuales ya se designó tanto a la empresa que realizará la obra, como la que la supervisará, deban someter a la aprobación los presupuestos respectivos.

B.- Se me otorgue información de cada uno de los plazos que integra el proceso de rehabilitación de un inmueble, desde que se designó a la empresa que la realizará, hasta que se entregue la obra terminada, especificando instancias responsables de cada paso.

C.- Información sobre las cantidades a que tiene derecho cada vivienda afectada para su habitabilidad, es decir que cantidad se otorga diferente a la de un proyecto de rehabilitación, para que la vivienda además de quedar rehabilitada, sea habitable

y cuales son los conceptos que abarca, incluyendo las cantidades de dinero por cada concepto.” (sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 19 de agosto de 2019, la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, emitió respuesta.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 21 de agosto de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“ya venció el plazo y no he recibido ninguna respuesta a mi solicitud” (sic)

IV. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno con respuesta adjunta a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, en relación con los NUMERALES OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

• Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su

artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 238, párrafo primero en relación con los NUMERALES OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO***

Lo anterior, toda vez que de las constancias del sistema INFOMEX se desprende que el sujeto obligado emitió respuesta.

b) Cómputo. El 20 de septiembre de 2019, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido a la dirección de correo electrónico señalada por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 23, 24, 25, 26 y **feneció el día 27 de septiembre de 2019.**

c) Desahogo. Previa consulta al correo electrónico de esta Ponencia, se **hace constar que en fecha 20 de septiembre, la persona recurrente expresamente se desistió del recurso de revisión en que se actúa.**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción

XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado le proporcionara tres cosas: 1.- documento en el que consten los plazos para que los asuntos de rehabilitación de inmuebles afectados, deban someter a la aprobación los presupuestos respectivos. 2.- se informe cada uno de los plazos que integran el proceso de rehabilitación de un inmueble, especificando instancias responsables de cada paso y, 3.- información sobre las cantidades a que tiene derecho cada vivienda afectada para su habitabilidad y cuales conceptos abarca.

El sujeto obligado emitió respuesta.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

“ya venció el plazo y no he recibido ninguna respuesta a mi solicitud” (sic)

Toda vez que de las constancias del sistema INFOMEX se desprende que el sujeto obligado emitió respuesta; es el caso que a partir de la lectura del recurso de revisión de la persona recurrente no fue posible determinar el acto recurrido o motivos de inconformidad de forma que los mismos guardaran congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclarara los términos de su recurso de revisión, sin modificar el alcance de su solicitud inicial.

Siendo que la persona recurrente, en atención a la prevención practicada, indicó que se desiste del recurso.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Toda vez que el particular, mediante correo electrónico se desistió expresamente de la interposición del recurso, este medio de impugnación queda sin controversia a resolver, puesto que nos encontramos ante el supuesto contemplado en la fracción IV del artículo 248 de nuestra Ley de Transparencia local, que a la letra indica lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

(...)”

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en el desistimiento expreso hecho valer por la persona recurrente.

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2019, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, a través del medio señalado, el día 20 de septiembre de 2019 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalando la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Es así, que previa verificación al correo electrónico de esta ponencia, se hizo constar que el mismo día que le fue notificado el acuerdo de prevención, **la persona recurrente manifestó expresamente su deseo de desistirse del presente medio de impugnación.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción I, en relación con el artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que el recurrente se desistió expresamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente medio de impugnación toda vez que el recurrente se desistió expresamente.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 02 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**